

**Creando un impuesto a cada saco de carbón que se embarque por el puerto de Paita y las caletas de Máncora y Punta Sal, con destino a la Beneficencia de Paita.**

CLEMENTE J. REVILLA

Presidente del Congreso Constituyente de 1931.

En uso de la facultad que le confiere el artículo 129° de la Constitución del Estado y por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO CONSTITUYENTE**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Grávase con un impuesto de dos centavos oro el saco de carbón, de cien libras de peso, que se exporte por el Puerto de Paita, y de tres centavos oro el que se embarque en las caletas de Máncora y Punta Sal, cualquiera que sea el lugar donde fuere a consumirse.

Artículo 2°—La recaudación de este impuesto se efectuará por las respectivas Aduanas de Paita y de Talara en el momento que las embarcaciones soliciten la correspondiente autorización para el carguío del artículo.

Artículo 3°—El producto del impuesto a que se contrae esta ley, figurará como renta permanente de la Beneficencia Pública de Paita, para la atención del servicio hospitalario próximo a crearse y la suma que se recaude le será entregada mensualmente por las Aduanas respectivas.

Artículo 4°—La Beneficencia puede solicitar, en cualquier momento, que las Aduanas le remitan cuenta detallada, con expresión del nombre de la embarcación, del exportador y del número de sacos exportados, para el efecto de controlar la recaudación del impuesto y de poder conocer las exportaciones clandestinas, que serán multadas con el doble del impuesto que debieron abonar.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y tres.

*Clemente J. Revilla*, Presidente del Congreso.

*Gonzalo Salazar*, Secretario del Congreso.

*Andrés A. Freyre*, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129° de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Hacienda, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

*Clemente J. Revilla*, Presidente del Congreso.

*M. Wenceslao Delgado*, Secretario del Congreso.

*Gonzalo Salazar*, Secretario del Congreso.

Lima, 14 de mayo de 1934.

Publíquese, cúmplase y archívese.

*Benjamín Roca.*